

DAN POR CONCLUIDAS LAS FUNCIONES DE COMISION NACIONAL DEL BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA DE TUPAC AMARU

DECRETO SUPREMO N° 002-84-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 21705 modificado por Decreto Ley N° 21910, se constituyó la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru;

Que, por Ley 23225 de fecha 31 de Octubre de 1980 amplió el plazo para la ejecución de sus actividades hasta el 31 de Diciembre de 1983;

Que, habiendo presentado su Informe Final, la Comisión ha cumplido la tarea encomendada;

De conformidad a lo dispuesto por los dispositivos legales vigentes; y,

Estando a lo acordado;

DECRETA:

**Artículo Unico.** — Dar por concluidas las funciones de la Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, constituida por Decreto Ley 21705 y modificado por Decreto Ley 21910, dándose las gracias a sus integrantes, cuyos nombres se detallan a continuación, por los importantes servicios prestados;

- Dr. Atilio Svirichi Tapia, quién la presidió en representación del Señor Presidente de la República;
- Dr. Luis Durand Flores;
- Dr. José Tamayo Herrera;
- Embajador Pablo Morán Val;
- Sr. Henry Aragón Ibarra; ...
- Dr. Miguel Marticorena Estrada;
- Coronel EP. Humberto Rosas Calderón;
- Ing. Hugo Pacheco Garmendia;
- Rvdo. Padre Pedro Nolasco Rodríguez;
- Dr. César Angeles Calderón; y,
- Dr. Carlos Daniel Valcárcel Esparza.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.

Pág. — 22686

# ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

## EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL ARANCEL DE ADUANAS VIGENTE

DECRETO SUPREMO  
No. 013-84-EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adaptar la nomenclatura arancelaria a la evolución tecnológica de la industria;

Que, en ese sentido, es necesario efectuar modificaciones al Arancel de Aduanas vigente;

Estando a lo informado por la Comisión Nacional de Política Arancelaria;

En aplicación de los artículos 24° y 27° de la Ley 23407, Ley General de Industrias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°**— Desdóblese la partida arancelaria 97.04.89.00, del Arancel de Aduanas del Perú, de la manera siguiente:

| Posición<br>Item | Producto                         | Derecho Ad-<br>Valorem<br>% CIF |
|------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 97.04.89.01      | Juegos electrónicos de video (x) | 60                              |
| 97.04.89.99      | Los demás                        | 60                              |

**Artículo 2°**— El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3°**— A los productos mencionados en el presente Decreto Supremo que se encuentren en proceso de despacho aduanero, siempre que no se haya pagado los derechos de importación correspondientes, se aplicará de oficio sus disposiciones.

**Artículo 4°**— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, y de Industria, Turismo e Integración.